

EXPTE. N° VI-00880-F-2026

CARÁTULA: M.H.A. C/ C.G.E. Y OTRO S/ VIOLENCIA

Viedma, 19 de mayo de 2026.-

Por recibido informe remitido por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, se tiene presente y se hace saber.-

A lo solicitado, estese a las medidas cautelares dispuestas en fecha 18/05/2026.-

Por recibida ampliación de denuncia en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. H.A.M., en representación de sus hijos L.J.C.M., C.I.C.M. y S.Y.C.M., en contra del padre de los niños, el Sr. G.E.C..-

Estese a lo que se dispone a continuación.-

Por recibida denuncia en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte del Sr. G.E.C., en contra de su cónyuge, la Sra. H.A.M..-

Habiendo analizado las presentes actuaciones y las del Expte. N° VI-00888-F-2026 "C.G.E. C/ M.H.A. S/ VIOLENCIA" y advirtiéndose que existe identidad de sujeto, objeto, trámite y estado, en las acciones allí entabladas por la denunciante, pudiendo disponerse medidas en uno de los referidos expedientes con efectos en el otro, y de conformidad con lo establecido en el art. 170 del CPCC y arts. 1 y 230 del Código Procesal de Familia, corresponde proceder a la acumulación de los procesos, la que se efectivizará, atento el principio de prevención y teniendo en cuenta el estado de las actuaciones (conf. art. 171 CPCC) en estos obrados.-

Sin perjuicio de lo expuesto, estese a lo que se provee a continuación.-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de las denuncias, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de las partes y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- En atención a la ampliación de denuncia efectuada por la Sra. H.A.M. y las medidas cautelares dispuestas en fecha 18/05/2026, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante y su grupo familiar, atento a que se

encuentra vigente el "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por la Ley N° 4948 y el Protocolo de Actuación para la implementación del mismo ratificado por el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 0688/2019, se da intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario de las Unidades Procesales de Familia para que, en forma inmediata y con carácter urgente, confeccione una evaluación de riesgo en los términos de la citada ley.-

2.- Pasen los presentes obrados a la OTIF a fin que realice el correspondiente sorteo para la designación del Equipo Técnico Interdisciplinario.-

3.- HACER SABER a la Sra. H.A.M. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra el Sr. G.E.C., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarlo o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

4.- Estese a las medidas cautelares dispuestas en fecha 18/05/2026, las que estarán vigentes, junto con las presentes, hasta el día 27/07/2026 (art. 150 del CPF).-

5.- Hacer saber a la Sra. H.A.M. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden

puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada.-

6.- Hacer saber al Sr. G.E.C. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

7.- Recordar a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

8.- Correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

9.- Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán **en forma urgente** remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

10.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZ